



ACUERDO No. CSJATA23-2417  
24 de julio de 2023

**Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado**

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio suscrito de por la Dra. ELIZABETH ROIPERO ROSILLO, en su condición de Juez Decimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, solicita cierre temporal del Despacho, indica:

*" En atención a ello, me permito solicitar a título personal el cierre del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, toda vez que tal como fue mencionado en el ACUERDO No. CSJATA23-267 de fecha 23 de mayo de 2023, a la fecha, esta funcionaria encuentra que existen múltiples situaciones administrativas y de organización del Despacho, y que al no contar con un inventario real y actualizado, no es posible determinar con claridad el plan de acción a implementar con miras a lograr evacuar el trámite pendiente del juzgado. Dentro de los aspectos más preocupantes encontrados por esta funcionaria, está el de un significativo atraso en las admisiones y mandamientos de pago y, en general, del trámite de los procesos, lo cual se ha visto reflejado en una gran cantidad de vigilancias administrativas y tutelas contra el Despacho. Al respecto me permito indicar que, si bien la suscrita ha dado respuesta oportuna a dichos requerimientos, no es menos cierto que este significativo atraso y las respectivas acciones y quejas impetradas por los usuarios con los perentorios términos para dar contestaciones, dificultan aún más la labor del juzgado con miras a la ormalización de su funcionamiento.*

*Dentro de las actividades para el cierre se realizarán las siguientes:*

- 1. Inventario unificado de procesos activos, inactivos y para remitir a la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Barranquilla.*
- 2. Implementación del expediente electrónico conforme protocolo II, y plan de actualización de cargue de actuaciones en cada expediente.*
- 3. Inventario de procesos ordinarios para trámites de admisión, recursos, medidas cautelares, terminaciones, desistimiento tácito, sentencias y autos de seguir adelante con la ejecución, liquidaciones de costas procesales y aquellos pendientes por audiencia.*
- 4. Inventario de acciones constitucionales pendientes por remitir a la Corte Constitucional, y con incidente de cumplimiento y desacato.*
- 5. Inventario de títulos judiciales para prescripción y pendientes por emitir orden de pago.*
- 6. Evacuación de la mayoría de procesos pendientes por admisión."*

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo

*establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia.** *Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*

*No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”*

Que además, conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Así mismo, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 10 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 17, 18 y 22 de agosto de 2023, por necesidad del servicio, relacionada con la organización del Juzgado, por ello deben informarse las actividades encaminadas a identificar la integridad de expedientes a cargo o inventario de procesos, la organización de archivos sistematizados y tareas, además de todas las gestiones administrativas de inducción encaminados a los controles de términos que apoyen la eficacia de la administración de justicia y enviar informe a esta corporación

Finalmente, el funcionario judicial deberá enviar informe de lo adelantado durante el cierre a esta Corporación.

Así mismo, respecto a las falencias en el reparto evidenciadas en la revisión de archivos, debe darse aviso a la Comisión Seccional de Disciplina, indicando los radicados y posibles responsables de la inconsistencia en el reparto para la investigación respectiva trámite conducente, así mismo instaurar las denuncias conducentes conforme a las reglas de competencia

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 10 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 17, 18 y 22 de agosto de 2023, por necesidad del servicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Vicepresidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/Ndn  
Sala 27